



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Imp. e Inv. de Paternidad - Digital
No.110013110023-2018-00016-00

Bogotá D.C., doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el anterior traslado venció en silencio.

Descontados los presupuestos procesales y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado procede el despacho a dictar la sentencia que corresponda de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo, numerales 1 y 2 del artículo 278 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

La señora ERIKA MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a través de la Defensoría de Familia presentó demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad en contra del señor PEDRO MAURICIO MALAGON MALAGON en impugnación y el señor MILTON ORLANDO ROJAS RAMOS en investigación, respecto del menor JOHAN SANTIAGO MALAGON RODRIGUEZ, solicitando que previo el trámite correspondiente en sentencia se declare que el señor MALAGON MALAGON no es el padre del menor en comento y por el contrario el señor ROJAS RAMOS, quien lo reconoció, si lo es.

Fácticamente soporta su pedimento en lo pertinente para el caso en:

PRIMERO: Que el día 27 de noviembre de 2014, nació en la ciudad de Bogotá el niño MALAGON RODRIGUEZ JOHAN SANTIAGO, registrado por su señora madre ERIKA MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y por el señor PEDRO MAURICIO MALAGON MALAGON, en la Registraduría de Engativá de Bogotá, como hijo extramatrimonial suyo.

SEGUNDO: Que la señora RODRIGUEZ RODRIGUEZ ERIKA MILENA para el momento de la concepción y nacimiento de su hijo, era soltera y por consiguiente adquirió la calidad de madre extramatrimonial y representante legal de su hijo.

TERCERO: Que la señora RODRIGUEZ RODRIGUEZ ERIKA MILENA tuvo una relación sentimental con el señor MALAGON MALAGON PEDRO MAURICIO y ocasionalmente con el señor ROJAS RAMOS MILTON ORLANDO producto de las cuales la señora ERIKA MILENA se dio cuenta que se encontraba en estado de gravidez.

CUARTO: Que la señora RODRIGUEZ RODRIGUEZ ERIKA MILENA, al encontrarse en estado de gravidez, no tenía la certeza si su futuro hijo era del señor MALAGON MALGON PEDRO MAURICIO o del señor ROJAS RAMOS MILTON MAURICIO.

QUINTO: Que el señor MALAGON MALAGON PEDRO MAURICIO, reconoció al niño JOHAN SANTIAGO ante la Notaría 67 de Bogotá pensando que era su hijo biológico.

SEXTO: Que el señor ROJAS RAMOS MILTON ORLANDO, toma la decisión de realizarse la prueba de ADN junto con la señora RODRIGUEZ RODRIGUEZ ERIKA MILENA y el niño MALAGON RODRIGUEZ JOHAN SANTIAGO en el laboratorio de IDENTIFICACION HUMANA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, quien realiza el proceso de análisis de laboratorio y emisión de resultados de la prueba de ADN, y dan como conclusión que el señor ROJAS RAMOS MILTON ORLANDO no se excluye como padre biológico de JOHAN SANTIAGO MALAGON RODRIGUEZ.

SÉPTIMO: Que el día 23 de noviembre de 2017, ante la defensoría de familia del ICBF centro zonal Engativá, se levanta diligencia de reconocimiento voluntario de hijo extramatrimonial en donde el señor ROJAS RAMOS MILTON ORLANDO, expresa de manera libre y espontánea que reconoce como hijo al niño MALAGON RODRIGUEZ JOHAN SANTIAGO, nacido el 27 de noviembre de 2014, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1141131931 expedido en la Notaría 67 de Bogotá, quien es hijo también de la señora RODRIGUEZ RODRIGUEZ ERIKA MILENA, es decir, se considera ser el verdadero padre biológico.

El señor MILTON ORLANDO ROJAS RAMOS, se tuvo por notificado del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente el día 20 de abril de 2018, quien dentro de la oportunidad procesal no se opuso a la misma, misma situación ocurrió con el señor PEDRO MAURICIO MALAGON MALAGON, quien se notificó personalmente el día 04 de febrero de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

De igual forma se corrió traslado de la prueba genética de ADN, sin que ante el mismo se presentara reparo alguno.

Obra como prueba en el proceso el registro civil de nacimiento del menor de edad JOHAN SANTIAGO MALAGON RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Sentencia anticipada

El artículo 386, en su numeral 4, del Código General del Proceso, prevé:

Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3º; b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.

Al tenor del precitado imperativo, este despacho está habilitado para dictar sentencia de plano, toda vez que la prueba de ADN emitida por el

Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán, fue favorable a la parte demandante y se estableció la paternidad entre el presunto padre y el menor, toda vez que los demandados no se opusieron a las pretensiones de la demanda, sin solicitar una segunda práctica de la prueba genética para contar con un segundo dictamen. De esta manera se configuran los presupuestos legales dispuestos por la norma antecedida: favorabilidad de la prueba para el demandante (compatibilidad de paternidad).

Prueba de ADN

Con el libelo demandatorio se aportó el estudio de comparación genética (prueba de ADN) que se realizó en el Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán, al menor JOHAN SANTIAGO MALAGON RODRIGUEZ, el señor MILTON ORLANDO ROJAS RAMOS y la señora ERIKA MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ que arrojó el siguiente resultado:

“Análisis Genético:

El señor MILTON ORLANDO ROJAS RAMOS tiene una probabilidad Acumulada de paternidad (W_a) de 99.999999924542% y un índice de paternidad de 13252490793.7884 probabilidades, a favor de la paternidad de JOHAN SANTIAGO MALAGON RODRIGUEZ. Se calculó entonces la probabilidad que tiene de ser el padre biológico tomando como referencia la población ANDINA-BOGOTA-PORRAS.

Conclusión:

MILTON ORLANDO ROJAS RAMOS, NO SE EXCLUYE como el padre biológico de JOHAN SANTIAGO MALAGON RODRIGUEZ”.

Dictamen que no fue motivo de reproche por parte de los demandados. De lo anterior se infiere que no le queda otro camino al Juzgado que dictar sentencia declarando que el señor PEDRO MAURICIO MALAGON MALAGON no es el padre del menor JOHAN SANTIAGO y como tal debe proceder este despacho.

Así mismo, declarando que el señor MILTON ORLANDO ROJAS RAMOS es el padre biológico del menor JOHAN SANTIAGO.

Sin que se verifique condena en costas a cargo de los demandados por no haber existido oposición.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

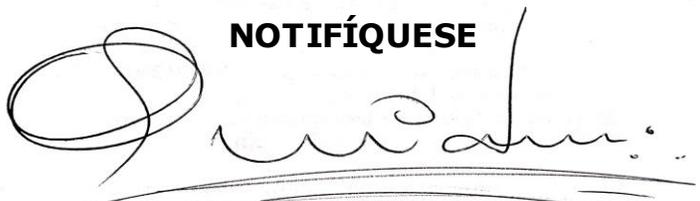
Primero: Declarar que el menor de edad JOHAN SANTIAGO MALAGON RODRIGUEZ **no es hijo** del señor PEDRO MAURICIO MALAGON MALAGON.

Segundo: Declarar que el señor MILTON ORLANDO ROJAS RAMOS, es el padre extramatrimonial del menor de edad JOHAN SANTIAGO MALAGON RODRIGUEZ, quien en adelante se reconocerá como JOHAN SANTIAGO ROJAS RODRIGUEZ.

Tercero: Ordenar inscribir la anterior de decisión en el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad. Para tal efecto, líbrese oficio a la Notaría 67 del Círculo de Bogotá D.C., acompañando copia auténtica de esta providencia. **Oficiese.**

Cuarto: Sin costas del proceso.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047

HOY: 13 de abril de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

Secretaria